

Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en términos de su artículo 14, fracción I, que el gobernador tiene, entre otras, la facultad de crear mediante decreto consejos, comisiones, comités y órganos técnicos o de apoyo, para lograr una operación más eficiente de los programas y las acciones gubernamentales.

Que el 31 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 98/2019 por medio del cual el Congreso del estado autorizó al Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos para destinarlos a inversiones públicas productivas cuyo objeto sea la implementación del Programa de Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, "Yucatán Seguro".

Que el Decreto 98/2019 referido establece, en su artículo transitorio quinto, párrafos primero y tercero, que el Poder Ejecutivo conformará un comité que tenga por objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación y desarrollo del proyecto, así como al destino de los recursos autorizados por el propio decreto, y que este comité deberá constituirse y sesionar en un plazo máximo de treinta días posteriores al ejercicio inicial de los recursos correspondientes.

Que, de acuerdo con información de la Secretaría de Administración y Finanzas, el 30 de diciembre de 2019 se dio el ejercicio inicial de los recursos obtenidos de la institución bancaria con la que el Gobierno del estado contrató el empréstito autorizado en función del Decreto 98/2019.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y para dar oportuno cumplimiento a la obligación normativa mencionada, resulta necesario regular el comité que tenga por objeto dar seguimiento al desarrollo del programa "Yucatán Seguro" así como al ejercicio y destino de sus recursos, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 174/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.
- II. Decreto de autorización: el Decreto 98/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019.
- III. Fideicomiso de administración: el Fideicomiso No. 4109146, constituido por el Gobierno del estado para administrar los recursos de los financiamientos contratados en virtud del decreto de autorización.
- IV. Programa: el Programa de Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, "Yucatán Seguro", en términos del decreto de autorización.
- V. Recursos por financiamiento: los montos dispuestos con cargo a las operaciones de crédito aprobadas en términos del decreto de autorización.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité tiene por objeto dar seguimiento al desarrollo del programa así como al ejercicio y destino de sus recursos, de conformidad con el decreto de autorización.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los avances en el desarrollo del programa y en el ejercicio y destino de sus recursos, y, en su caso, a los ajustes que se realicen en sus montos y metas de inversión.

II. Verificar que se realice la aportación de los recursos por financiamiento al fideicomiso de administración.

III. Conocer el total de ingresos y egresos del fideicomiso de administración, y verificar el destino de los recursos por financiamiento y de las demás aportaciones que, en su caso, se realicen para el desarrollo del programa.

IV. Conocer las disposiciones efectuadas por la Secretaría de Administración y Finanzas con cargo al financiamiento contratado, de conformidad con el decreto de autorización.

V. Conocer el estado de los procesos de adquisición o licitación de los bienes o las obras que se necesiten para el desarrollo del programa.

VI. Analizar y emitir acuerdos con respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración.

VII. Aprobar la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. Las personas titulares de las siguientes instituciones públicas:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Administración y Finanzas.
- c) Consejería Jurídica.
- d) Secretaría de Seguridad Pública.
- e) Secretaría de la Contraloría General.
- f) Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

II. Las personas representantes de las siguientes organizaciones:

- a) Centro de Investigación y Estudios de Antropología Social.
- b) Colegio de Contadores Públicos de Yucatán.
- c) Cámaras empresariales con actividad en el estado.
- d) Organizaciones de la sociedad legalmente constituidas en el estado.
- e) Instituciones de educación superior del estado.

La presidencia del comité será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

La persona que ocupe la presidencia del comité invitará a participar a las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior a que se refiere la fracción II de este artículo. Estas cámaras, organizaciones e instituciones designarán a las personas que deban representarlas en el comité.

A cada una de las sesiones del comité deberán concurrir, por lo menos, dos diputadas o diputados, designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para ello, la persona que ocupe la presidencia del comité turnará al Congreso del estado la invitación correspondiente, junto con la información de la sesión de que se trate.

Artículo 6. Secretaría técnica

El comité contará con una secretaría técnica, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité participará en sus sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 7. Invitados

La persona que ocupe la presidencia del comité podrá invitar a participar en las sesiones a las personas representantes de los sectores público, privado y social que puedan ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones del comité únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Suplencias

Las personas integrantes del comité designarán a sus suplentes, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este decreto.

Artículo 9. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 10. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 11. Convocatoria

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; y la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondientes.

Artículo 12. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la

presencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría técnica del propio comité.

Cuando, por falta de cuórum, una sesión del comité no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas, contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a las actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité su calendario de sesiones así como el orden del día y las actas de sus sesiones.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

IV. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

V. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Informar al comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de sus sesiones.

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

III. Convocar a las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones del comité con derecho a voz y voto.
- II. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- III. Proponer acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta que concurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Se ejerza y aplique el total de los recursos de los financiamientos contratados en virtud del Decreto 98/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019.

II. Se extinga el Fideicomiso No. 4109146, constituido por el Gobierno del estado para administrar los recursos de los financiamientos contratados en virtud del Decreto 98/2019.

III. Se concluyan las adquisiciones o las obras con cargo al Programa de Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, "Yucatán Seguro", en virtud del Decreto 98/2019.

El término de la vigencia de este decreto deberá mediar publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Instalación del comité

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se regula el Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro.

El Comité de Seguimiento del Programa Yucatán Seguro se instalará en un plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de enero de 2020.

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico

Cmte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General